DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
MIÉRCOLES, 14 de enero de 2015
NÚMERO 8

[SUMARIO]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 18 de diciembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y la Sociedad Agraria de Transformación Productores de Almendras SAT (PASAT) para la realización de ensayos en variedades de almendro 1119

Convenios. Resolución de 19 de diciembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y la Comunidad Autónoma de Extremadura para fijar las condiciones de la adquisición agregada de medicamentos 1129

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Autorización ambiental. Resolución de 5 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de fábrica de PET, promovido por Resilux Iberica Pakaging, SA, en el término municipal de Higuera la Real 1135

Autorización ambiental. Resolución de 9 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de producción de carbón vegetal, promovida por Ildefonso Bizarro Pérez, en el término municipal de Higuera de Vargas 1145

Autorización ambiental. Resolución de 12 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación avícola de engorde de pollos, promovida por Bebidas Cordero, CB, en el término municipal de Fregenal de la Sierra 1161

Instalaciones eléctricas. Resolución de 23 de diciembre de 2014, del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8847 1177

Instalaciones eléctricas. Resolución de 26 de diciembre de 2014, del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8842 1179

Instalaciones eléctricas. Resolución de 26 de diciembre de 2014, del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-4372-2 1180

Instalaciones eléctricas. Resolución de 26 de diciembre de 2014, del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-3677-2 1181

Consejería de Salud y Política Sociosanitaria

Sentencias. Ejecución. Resolución de 22 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 190/2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 130/2014 1182

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Notificaciones. Edicto de 17 de diciembre de 2014 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 494/2014.....1183

V ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Notificaciones. Anuncio de 11 de diciembre de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y trámite de audiencia en procedimientos de suspensión del derecho a la renta básica de emancipación de los jóvenes.....1184

Notificaciones. Anuncio de 11 de diciembre de 2014 sobre notificación de resolución de revocación del derecho a la renta básica de emancipación de los jóvenes en el expediente n.º RBE0060010100200508X 1185

Notificaciones. Anuncio de 11 de diciembre de 2014 sobre notificación del requerimiento de documentación en el expediente n.º CC030/14, efectuado por la Inspección del Transporte 1185

Notificaciones. Anuncio de 17 de diciembre de 2014 sobre notificación de providencia de incoación en el procedimiento administrativo de desahucio de viviendas de promoción pública en el expediente n.º C-46/2013 1186

Notificaciones. Anuncio de 17 de diciembre de 2014 sobre notificación de providencia de incoación en el procedimiento administrativo de desahucio de viviendas de promoción pública en el expediente n.º C-55/2013 1186

Notificaciones. Anuncio de 17 de diciembre de 2014 sobre notificación de providencia de incoación en el procedimiento administrativo de desahucio de viviendas de promoción pública en el expediente n.º C-57/2013 1187

Notificaciones. Anuncio de 17 de diciembre de 2014 sobre notificación de providencia de incoación en el procedimiento administrativo de desahucio de viviendas de promoción pública en el expediente n.º C-59/2013 1187

Notificaciones. Anuncio de 17 de diciembre de 2014 sobre notificación de providencia de incoación en el procedimiento administrativo de desahucio de viviendas de promoción pública en el expediente n.º C-61/2013 1188

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones. Anuncio de 18 de diciembre de 2014 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º EP-0022C1, relativo a subvención para el fomento de la contratación de jóvenes titulados 1188

Notificaciones. Anuncio de 19 de diciembre de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º FEI-0132-C2, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido 1189

Notificaciones. Anuncio de 19 de diciembre de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a subvención para el fomento del empleo indefinido 1190

Notificaciones. Anuncio de 19 de diciembre de 2014 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-0794-C3, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido.....1191

Notificaciones. Anuncio de 19 de diciembre de 2014 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-1263-C3, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido.....1192

Notificaciones. Anuncio de 19 de diciembre de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º FEI-0918-C3, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido 1194

Ayuntamiento de Cabrero

Planeamiento. Anuncio de 23 de diciembre de 2014 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal.....1196

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Pruebas selectivas. Anuncio de 22 de diciembre de 2014 por el que se hace pública la convocatoria, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local 1197

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y la Sociedad Agraria de Transformación Productores de Almendras SAT (PASAT) para la realización de ensayos en variedades de almendro. (2015060025)

Habiéndose firmado el día 15 de octubre de 2014, el Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y la Sociedad Agraria de Transformación Productores de Almendras SAT (PASAT) para la realización de ensayos en variedades de almendro, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 18 de diciembre de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX) Y LA SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN PRODUCTORES DE ALMENDRAS SAT (PASAT) PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS EN VARIEDADES DE ALMENDRO

En Guadajira, a 15 de octubre de 2014.

De una parte, D. Germán Puebla Ovando, Director del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 168/2013, de 10 de septiembre (DOE núm. 175 de 11 de septiembre de 2013) y de conformidad con las funciones atribuidas en virtud del artículo 12.3.d) de los Estatutos del CICYTEX, aprobados por Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE núm. 148, de 1 de agosto).

De otra parte, la Sociedad Agraria de transformación Productores de Almendras SAT (PASAT), con CIF V06125181, de nacionalidad española, constituida legalmente e inscrita en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación del Instituto de Relaciones Agrarias y actuando en su nombre y representación D. Antonio Pérez Amaya, con DNI 8773643V, en calidad de Director Gerente y conforme a los poderes otorgado mediante escritura pública otorgada ante Dª Verónica Rivas Jiménez, notario del Ilustre Colegio de Extremadura con número de protocolo 125 de 21 de marzo 2012 y domicilio social en Vasco Núñez de Balboa, 21, CP 06196, de Corte de Peleas, provincia de Badajoz.

Se reconocen ambas partes con poder, competencia y legitimación bastante para formalizar el presente Convenio de Colaboración, a cuyo efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Que la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, cuenta entre otros, con los siguientes fines fundamentales cuya satisfacción vinculará a todos los poderes públicos de la Comunidad Autónoma:

— El fomento de la investigación científica y técnica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la generación de conocimiento en la Comunidad Autónoma, en beneficio del interés general.

— Estimular la cooperación en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación entre las Administraciones, las empresas, las universidades y los centros tecnológicos y de investigación radicados en la Comunidad Autónoma, y proveer los mecanismos e instrumentos que faciliten la transferencia de conocimiento al sector productivo.

— Contribuir a la difusión y el aprovechamiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura de los resultados de la investigación científica y técnica, el desarrollo tecnológico y la innovación, especialmente los generados en la Región.

— Potenciar la excelencia científica en la investigación, especialmente la investigación básica y precompetitiva para los sectores estratégicos de la región y los sectores emergentes de la actividad económica.

— Potenciar la innovación en las empresas radicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al objeto de incrementar su competitividad, crear riqueza y empleo y mejorar las condiciones de trabajo de las mismas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas.

— Garantizar la presencia en los diferentes niveles de la acción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de I+D+i, de todos los agentes implicados; dando prioridad a las demandas que al respecto formulen los agentes económicos y sociales.

— Contribuir a la formación, cualificación y desarrollo de las capacidades del personal investigador de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Garantizar el respeto a la libertad de investigación y el sometimiento de la actividad investigadora a los derechos y deberes fundamentales reconocidos por la Constitución.

— Promover la cultura científica y tecnológica entre los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estimulando la difusión de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como divulgando la actividad científica como herramienta de conexión entre la ciencia y la sociedad y entre la ciencia y el tejido empresarial.

SEGUNDO. Que el Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, SECTI, está formado por el conjunto de entidades públicas y privadas que interactúan para generar, promover, desarrollar y aprovechar actividades de I+D+i en el ámbito de la Comunidad Autónoma, según establece el artículo 8 de la referida Ley 10/2010, de 16 de noviembre.

TERCERO. Que el fomento de la I+D+i por la Junta de Extremadura tendrá como principios de acción conforme el artículo 46 de la misma Ley:

a) Amparar la investigación como fuente de generación de producción científica y de desarrollo tecnológico.

b) Desarrollar aquellas áreas estratégicas y emergentes que conduzcan a la generación de conocimiento para la región.

c) Promover la formación y la capacitación investigadora y fortalecer el capital humano dedicado a la I+D+i en la región.

d) Dotar de la infraestructura y el entorno científico adecuados para el desarrollo de una investigación de excelencia.

e) Impulsar al sector empresarial en la generación de conocimiento científico-técnico.

f) Facilitar la transferencia de conocimientos al tejido productivo y a la sociedad.

Para la consecución de estos principios se establecerán las correspondientes medidas en los distintos ámbitos de actuación.

CUARTO. Se establece en el artículo 57 de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura que la Junta de Extremadura y los agentes del SECTI, en el marco de la misma ley y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extre-

madura, podrán celebrar convenios de colaboración con otras administraciones públicas, entidades públicas o privadas, para la realización de proyectos de I+D+i que permitan un mejor aprovechamiento de medios, recursos y resultados científicos, y que generen conocimiento compartido, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Que el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, en adelante CICYTEX, creado mediante la misma Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, adscrito a la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, es un ente de Derecho Público, dotado de personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, y autonomía funcional y de gestión, correspondiéndole el ejercicio de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la generación de I+D+i en los institutos adscritos al mismo, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en materia de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello bajo la dirección, vigilancia y tutela de la Consejería competente en materia de I+D+i conforme el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados mediante del Decreto 135/2013, de 30 de julio.

Asimismo, el artículo 5 de sus Estatutos, establece que para el cumplimiento y desarrollo de sus fines, corresponderá al CICYTEX entre otras las siguientes funciones aplicables a todas las áreas científico-técnicas:

— Realizar investigación científica y tecnológica y, en su caso, contribuir a su fomento.

— Transferir los resultados de la investigación científica y tecnológica a instituciones públicas y privadas.

— Fomentar la cultura científica en la sociedad.

— Colaborar con otros organismos públicos y privados en el desarrollo de actividades de investigación científica y técnica y desarrollo tecnológico.

— Informar, asistir y asesorar en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación a entidades públicas y privadas.

SEXTO. En el ámbito de sus competencias, el CICYTEX, puede firmar convenios de colaboración bajo cualquier modalidad admitida en Derecho, con otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas, con finalidades vinculadas a los objetivos generales del mismo conforme al artículo 78 de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre y el artículo 26 de sus Estatutos.

SÉPTIMO. Por otra parte, según el artículo 16 de sus Estatutos quedan integrados, con dependencia orgánica y funcional al mismo, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, el Instituto de Investigaciones Agrarias Finca "La Orden-Valdesequera", el Instituto Tecnológico Agroalimentario (INTAEX) y el Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal (ICMC). Asimismo se podrán adscribir al CICYTEX todos aquellos centros, institutos, unidades o servicios, pertenecientes a la Junta de Extremadura, cuya finalidad sea la generación de I+D+i.

OCTAVO. El Instituto de Investigaciones Agrarias Finca "La Orden-Valdesequera" (en adelante La Orden) como instituto integrado en el CICYTEX, ejecuta actividades de investigación y desarrollo, formando parte del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación y, como tal, realiza entre sus distintas actividades relacionadas con los sectores agrícolas y ganaderos así como con los recursos forestales y pastos diferentes funciones destacando entre ellas:

— Experimentación.

— Investigación.

— Recursos fitogenéticos.

— Desarrollo Tecnológico: Desarrollo de tecnologías novedosas para el sector agropecuario en relación con empresas.

— Transferencia de tecnología: Transferencia de los resultados de los proyectos a agricultores, empresas, cooperativas, asociaciones, universidades mediante la realización de jornadas, congresos, charlas, etc.

Dentro del organigrama de La Orden se encuentra el Departamento de Hortofruticultura que se ocupa del estudio de especies frutales y hortícolas de interés en Extremadura encontrándose entre ellas el cultivo del almendro. En relación con Fruticultura se cuenta además con la siguiente oferta tecnológica:

— Micropropagación y cultivo in Vitro de especies hortícola y frutales.

— Saneamiento de variedades y patrones de frutales.

— Asesoramiento para el establecimiento de plantaciones comerciales de cerezo, higuera, ciruelo, granado, albaricoque, almendro: marco de plantación, poda, sistema de formación, variedades, patrones, polinizadores, etc.

— Caracterización morfológica y bioquímica de variedades comerciales.

— Mejora genética en frutales: rescate de embriones.

NOVENO. Los programas de mejora genética del almendro que se desarrollan en los Centro del IRTA Tarragona, CITA Zaragoza y CEBAS Murcia han obtenido para el mercado un conjunto de variedades con una serie de características positivas que hacen que puedan ser cultivadas en grandes zonas donde antes sería impensable su cultivo. Estas variedades destacan, entre otras cualidades, por ser de floración tardía, autofértiles de elevada producción y adaptadas a la recolección mecanizada.

Por otro lado el mercado de la almendra está teniendo una alta cotización en los mercados internacionales por la elevada demanda que existe en países como China, Corea e India y se espera que continúe en los próximos años.

Por todo ello existe una alta demanda por parte de agricultores sobre el comportamiento que estas variedades ya mejoradas puedan tener en su zona de cultivo.

DÉCIMO. Que la Sociedad Agraria de transformación Productores de Almendras SAT (PASAT) en adelante PASAT, sociedad inscrita en el Registro General de Sociedades Agrarias del Instituto de Relaciones Agrarias, y cuyo objeto social es la producción, descascarado, repelado y envasado de frutos secos , siendo la Almendra y sus derivados su principal producto. La Sociedad nace en junio de 1990 de la inquietud de un grupo de profesionales altamente cualificados, con una dilatada experiencia adquirida en una larga vida profesional en constante adaptación a las necesidades del mercado. Actualmente está integrada por casi 600 agricultores asociados, contando con instalaciones y maquinarias necesarias en un recinto de más de 26.000 metros cuadrados, en la localidad de Corte de Peleas (Badajoz), zona característica de la Comarca de Tierra de Barros, extendiéndose el cultivo del almendro en la mayor extensión de Extremadura en unas 3.000 hectáreas de cultivo. Además, la Sociedad Agraria Productores de Almendras SAT (PASAT), fomenta las prácticas naturales respetuosas con el medio ambiente. Estas prácticas son además saludables para el agricultor que trabaja la tierra y de total confianza para el consumidor, que recibe alimentos sanos y de calidad. PASAT proporciona asesoramiento a todos sus socios para la mejora y control de sus cultivos y rentabilización de la producción.

Por todo ello está interesada en comprobar el comportamiento en la producción de ciertas variedades de almendro, en concreto de Soleta, Guara, Belona, Francoli, Vayro, Laurane, Constanti, Antoñeta, Marinada y Penta, poniendo terrenos propios a disposición del Centro para la realización de los ensayos y trabajos necesarios montando un campo de ensayo que permitan llevar a cabo la labor investigadora así como la evaluación y valoración de los resultados sobre las variedades relacionadas guardando la debida confidencialidad.

UNDÉCIMO. El CICYTEX trata de conocer la producción de las variedades expuestas en comparación con las foráneas y estudiar la mejor manera para su adaptación y producción. Para ello es necesario montar un campo de ensayo de una superficie aproximada de 2 Hectáreas en el que se estudie el comportamiento de las nuevas variedades tanto en condiciones de secano como de regadío, en las condiciones edafoclimáticas de Tierra de Barros, siendo representativa de la zona la localidad de Corte de Peleas.

Se trata también de poner en valor las variedades que resulten más interesantes y divulgar sus posibilidades y beneficios en determinadas zonas, una vez estudiado su comportamiento, persiguiendo que su comercialización produzca beneficios tanto para agricultores como a empresas del sector interesadas.

La localización de una entidad, con terrenos de las características necesarias para el desarrollo de los ensayos objeto del convenio no es fácil, tanto por la idoneidad de los terrenos como por la capacidad para llevar a cabo este tipo de plantación.

La puesta a disposición por parte del colaborador de terrenos para el desarrollo de un campo de ensayo de estas variedades, a favor del CICYTEX, permitirá llevar a cabo la labor investigadora así como la evaluación y valoración de los resultados.

Es por ello que la selección de la entidad colaboradora, obedece a un trabajo inicial de búsqueda de las mejores condiciones del terreno, así como la predisposición de dicha entidad en la colaboración del objetivo planteado, ya que, de otro modo, sería inviable su consecución.

La selección de la entidad junto a la finca colaboradora obedece en este caso a esa concurrencia entre idoneidad del terreno y predisposición por parte del titular de la misma para la consecución de los objetivos previstos.

DUODÉCIMO. Las partes consideran de interés establecer un Convenio de Colaboración entre ambas para realizar ensayos con objeto de obtener la información necesaria para considerar la posible viabilidad y aprovechamiento, así como contribuir al conocimiento de los cultivos ensayados y sus beneficios de las variedades de almendro relacionadas.

Por cuanto antecede, es voluntad de las partes suscribir un Convenio que defina la colaboración entre las mismas a los fines que a continuación se describen, a cuyo efecto, otorgan el presente documento en virtud de las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer los compromisos adquiridos por las partes para la realización de los ensayos pertinentes sobre las variedades de almendros de Soleta, Guara, Belona, Francoli, Vayro, Laurane, Constanti, Antoñeta, Marinada y Penta, con el fin de dar a conocer su comportamiento en las condiciones edafoclimáticas de Tierra de Barros.

Segunda. Fines.

Se trata de montar un campo de ensayo en la localidad de Corte de Peleas, en el que se estudiará el comportamiento de las nuevas variedades de almendro en las condiciones edafoclimáticas de Tierra de Barros, realizando, junto a la toma de datos del ensayo, implantación, estudio y desarrollo de las variedades conociendo la producción de las variedades expuestas en comparación con las foráneas y estudiar la mejor manera para su adaptación y producción pudiendo dar a conocer posteriormente las variedades que resulten más interesantes para que su comercialización produzca beneficios tanto a los agricultores como a empresas del sector.

Tercera. Compromisos adquiridos por el CICYTEX.

Mediante el presente Convenio de Colaboración el CICYTEX se compromete, a través de La Orden, y apoyado en el personal técnico perteneciente al Departamento de Hortofruticultura, a prestar asesoramiento con carácter exclusivamente técnico facilitando a PASAT los datos disponibles de evaluación de las variedades expuestas. La divulgación de los resultados se realizará de común acuerdo entre las partes a través de visitas, charlas, conferencias simposios, etc. Además la citada plantación podrá ser visitada agricultores y colectivos, previo aviso.

El CICYTEX, a través de La Orden se compromete a dar apoyo en los procesos siguientes:

— Redactar el proyecto de investigación y realizar la toma de datos del ensayo.

— Compra de plantas de diferentes variedades.

— Suministrar las plantas de siembra a PASAT, asesorando durante todo su cultivo y aprovechamiento en las cantidades y variedades de almedro Soleta, Guara, Belona, Francoli, Vayro, Laurane, Constanti, Antoñeta, Marinada y Penta.

— Implantanción, estudio y desarrollo de las variedades.

— Puesta en riego de la zona a regar.

— Colocación de una estación meteorológica que aporte información de temperaturas.

— Seguimiento del campo de ensayo a lo largo de todo su ciclo.

Cuarta. Compromisos adquiridos por PASAT.

Mediante el presente Convenio PASAT se compromete a:

— Poner a disposición del personal técnico de "La Orden" los terrenos necesarios para montar el campo de ensayo.

— Arrancar los almendros viejos actualmente plantados en los terrenos donde se va a realizar el ensayo.

— Labores de profundidad en el terreno y refinado previo a la plantación.

— Facilitar el acceso a los terrenos donde se lleve a cabo la plantación.

— El suministro de agua mediante pozo legalizado en los terrenos donde se establecerá el campo de ensayo.

— Mantenimiento de la plantación encargándose de realizar labores de poda del arbolado, mantenimiento del suelo libre de malas hierbas y tratamientos fitosanitarios necesarios.

— Las labores de cultivo serán las propias de estas especies conforme a instrucciones impartidas por el personal técnico de "La Orden": abonado, herbicidas, siega, riegos, escarda, etc.

— Vigilancia y extracción de datos de la estación meteorológica.

Quinta. Tratamiento de la producción.

El cultivo seguirá su ciclo de desarrollo hasta la maduración y en fase de maduración comercial se realizará la recolección. La producción que se obtenga una vez realizados los ensayos y estudios correspondientes, recogidas de muestras necesarias y determinadas las producciones obtenidas por variedades será para PASAT.

Sexta. Confidencialidad.

Cada una de las partes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas pertenecientes a la otra parte y que haya podido tener acceso en el desarrollo de este Convenio.

Asimismo, si PASAT decidiera difundir los citados datos e información obtenidos, deberá hacer mención expresa a la colaboración del CICYTEX. No obstante, la utilización del nombre y/o logotipo del CICYTEX con fines publicitarios y/o comerciales, requerirá su autorización previa por escrito.

Por otro lado, los datos e información obtenidos en el presente Convenio podrán ser utilizados por el CICYTEX para fines de investigación y docencia. El CICYTEX podrá realizar comunicaciones orales en jornadas técnicas y publicar en revistas científicas únicamente los resultados que se consideren técnicamente relevantes para la Ciencia

No se infringirá el compromiso de confidencialidad cuando:

— El CICYTEX pueda demostrar que conocía previamente la información recibida; y/o

— La información recibida sea de dominio público; y/o

— El CICYTEX adquiriese esta información de un tercero sin compromiso de confidencialidad; y/o

— El CICYTEX obtenga autorización previa y por escrito para su revelación; y/o

— La información sea requerida judicialmente.

Séptima. Derechos de propiedad intelectual e industrial.

Cada Parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al Convenio.

Tanto en materia de derechos de propiedad intelectual que se deriven del presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, modificado por Ley 23/2006, de 7 de julio, así como en materia de derechos de propiedad industrial que eventualmente se deriven de este convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de patentes y normativa complementaria, se entenderá que los derechos y obligaciones que se deriven corresponderán de forma compartida entre el CICYTEX y PASAT.

Octava. Eficacia, duración y prórrogas del presente Convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su otorgamiento por las partes, extendiendo su vigencia durante un periodo de cinco años a contar desde la fecha de la firma, pudiendo ser prorrogado a su vencimiento por periodos de un año o plazo que se considere aconsejable siempre que ambas partes así lo acuerden por escrito.

Novena. Financiación.

El CICYTEX asume los gastos que conlleva el suministro de las plantas necesarias de las diferentes variedades de almendros así como de los elementos que se consideren necesarios para riego y una estación meteorológica de seguimiento imprescindible para la toma de ciertas medidas ascendiendo a un total de cuatro mil setecientos euros (4.700 €).

Dicha cantidad se imputará con cargo al Proyecto 2011.19.004.0013.00 denominado "Mejora y/o renovación de la tecnología de las producciones agrarias", aplicación presupuestaria 2014.14.301.331B.643.00, Superproyecto 200716069001 denominado "Actividades de I+DT en los Centros de Investigación", en Anexo de proyectos de gasto de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2014.

Décima. Resolución de la presente colaboración.

Serán causas de resolución del presente Convenio, además del transcurso del plazo previsto en la estipulación anterior, las siguientes:

— Mutuo acuerdo expreso y escrito de las partes.

— Decisión unilateral por incumplimiento grave de los compromisos adquiridos por una de las partes en las estipulaciones tercera y cuarta.

— La denuncia escrita formulada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción del mismo.

Undécima. Régimen Jurídico e Interpretación.

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y se ampara en lo dispuesto por el artículo 4.1 d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que queda excluido de su ámbito de aplicación.

Se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios contenidos en el citado Texto Refundido, si bien las partes firmantes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier discrepancia que pueda surgir en la aplicación del presente Convenio.

En caso de conflicto, se buscará la orientación y apoyo del CICYTEX.

De no alcanzar una solución amistosa serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo, en los términos y de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio de Colaboración por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX)	POR LA SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN PRODUCTORES DE ALMENDRAS SAT (PASAT)
Germán Puebla Ovando Director del CICYTEX	Antonio Pérez Amaya Director Gerente

• • •

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y la Comunidad Autónoma de Extremadura para fijar las condiciones de la adquisición agregada de medicamentos. (2015060026)

Habiéndose firmado el día 15 de julio de 2014, el Acuerdo entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y la Comunidad Autónoma de Extremadura para fijar las condiciones de la adquisición agregada de medicamentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 19 de diciembre de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD, EL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, PARA FIJAR LAS CONDICIONES DE LA ADQUISICIÓN AGREGADA DE MEDICAMENTOS

En Mérida a 15 de julio de 2014.

REUNIDOS:

DE UNA PARTE:

Doña Ana Mato Adrover, Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 1826/2011, de 21 de diciembre, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y

D. José Julián Díaz Melguizo, Director del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (en lo sucesivo INGESA), cargo que ostenta en virtud de acuerdo de la Subsecretaría de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de 9 de marzo de 2012, en virtud de las competencias que se le atribuyen en el artículo 15, apartado 4 del Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto, por el que se establecía la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Y DE OTRA PARTE:

Luis Alfonso Hernández Carrón, en su calidad de Consejero de Salud y Política Sociosanitaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, nombrado mediante Decreto del Presidente 26/2014, de 19 de junio (DOE n.º 118, de 20 de junio), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de la delegación de firma otorgada mediante Resolución de 2 de julio de 2014 por el Presidente de la Junta de Extremadura, según la competencia que le confiere el artículo 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; debidamente autorizado para la suscripción del presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de julio de 2014.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Acuerdo y, al efecto,

EXPONEN:

1. Que, para afrontar de manera adecuada la sostenibilidad de la calidad del Sistema Nacional de Salud, el Pleno del Consejo Interterritorial de 18 de marzo de 2010 consideró necesario trabajar con medidas de refuerzo de la calidad, la equidad y la cohesión junto con otras de contención y de ahorro a corto y medio plazo.

2. Que el Real Decreto-Ley 8/2010 estableció las bases para materializar el establecimiento de un procedimiento de compras agregadas para el conjunto del Sistema Nacional de Salud, al que los órganos de contratación de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas se pueden sumar de manera voluntaria, al introducir una modificación en la Ley de Contratos del Sector Público, que incorpora a la misma la disposición adicional trigésimo cuarta sobre adquisición centralizada de medicamentos y productos sa-

nitarios, específicamente destinada al Sistema Nacional de Salud, previsión que ha quedado incorporada al texto refundido de la Ley de contratos del sector público, en su disposición adicional vigésima octava.

3. Que asimismo el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, contempla la previsión de medidas de eficiencia en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, mediante el fomento de actuaciones conjuntas de los servicios de salud en las adquisiciones que sean susceptibles de un mecanismo de compra conjunta y centralizado.

4. Que las partes coinciden en la conveniencia y necesidad de aunar esfuerzos, e impulsar iniciativas que contribuyan a la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria, a través de la racionalización del gasto sanitario.

El Acuerdo que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de articular un sistema de compras agregadas y posibilitar el objetivo último, que es coadyuvar a la reducción del déficit con medidas concretas de contención del gasto y ahorro en costes de adquisición y, en consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto del Acuerdo.

El presente acuerdo tiene como objeto articular el modo en que se formalizará la vinculación del Servicio de Salud de Extremadura al Acuerdo Marco que se tramitará desde el INGESA para la selección de suministradores de medicamentos para diferentes Comunidades Autónomas y entidades de la Administración General del Estado.

El régimen jurídico del Acuerdo Marco al que hace referencia el anterior párrafo, es el regulado en los artículos 196 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Este Acuerdo Marco tendrá como finalidad la selección de suministradores, la fijación de precios y el establecimiento de las bases que regirán los contratos derivados de los correspondientes suministros.

Segunda. Contenido del Acuerdo.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, acuerda, con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el INGESA que, éste último asuma la tramitación del procedimiento para fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de suministro según detalle que se refleja en el Anexo I.

Para llevar a cabo dicho objetivo el INGESA, con la conformidad de esta Comunidad Autónoma, ha elaborado los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que se acompañan como Anexo II a este Acuerdo (previos a su aprobación por el órgano de contratación) con el fin de tramitar el procedimiento por el que se seleccionará a los suministradores y se fijarán los precios de los suministros, todo ello de acuerdo con los principios de igualdad, concurrencia y una eficiente utilización de los fondos públicos.

Posteriormente, de acuerdo con sus necesidades, el órgano de contratación competente de esta Comunidad Autónoma formalizará los correspondientes contratos específicos de suministro, de acuerdo con lo estipulado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones Técnicas que rigen la contratación del Acuerdo Marco.

Tercera. Compromisos de las partes.

Las partes firmantes del presente Acuerdo se comprometen a:

a) El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, se compromete a instrumentar el contenido de este acuerdo a través del INGESA. A tal efecto:

1.º El INGESA actuara como órgano de contratación en la celebración del Acuerdo Marco, por el que se fijarán los precios de los suministros, la selección de las empresas y el establecimiento de las bases que rigen los contratos basados en el Acuerdo Marco.

2.º Tramitará, en los términos del presente acuerdo, la gestión del procedimiento de contratación del Acuerdo Marco, de conformidad con las normas de procedimiento establecidas en el Libro II, y en el Capítulo I del Título I del Libro III del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.º Publicará en el "Perfil del Contratante del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad" toda la información relativa al Acuerdo Marco.

b) La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a:

1.º Adquirir los suministros estimados por lote, que figuran en el Anexo I, según sus necesidades, exclusivamente a las empresas suministradoras previamente seleccionadas en el Acuerdo Marco, de conformidad con los términos fijados en el mismo, y a suscribir los correspondientes contratos administrativos de suministro.

2.º Adquirir los citados suministros conforme al procedimiento establecido en el artículo 198 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y cumpliendo lo dispuesto en los pliegos que rigen el Acuerdo Marco.

3.º Comunicar al INGESA, para cada uno de los lotes, los suministros adquiridos a cada uno de los empresarios adjudicatarios del acuerdo marco, desglosando el precio unitario y los impuestos y gastos conexos.

Cuarta. Obligaciones Económicas.

Las obligaciones económicas derivarán de los contratos de suministros que se formalicen por los diferentes órganos de contratación, basados en el correspondiente Acuerdo Marco.

Quinta. Duración del Acuerdo.

La duración del presente Acuerdo será desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de que, a su finalización, pueda ser prorrogado expresamente, por periodo de un año, por acuerdo de las partes.

Sexta. Causas de extinción.

El presente acuerdo se extinguirá por las causas siguientes:

1. Por trascurso del plazo de vigencia prevista en el mismo.

2. Por la imposibilidad material de ejecutar sus prestaciones.

3. Por la ejecución total de las prestaciones contemplas en el mismo.

4. Por el mutuo disenso de las partes.

En caso de extinción por estas causas, o cualesquiera otras causas que determinen la imposibilidad de ejecutar el presente Acuerdo en sus propios términos, el INGESA propondrá las condiciones para la finalización de las actuaciones derivadas del presente Acuerdo que se hallen en ejecución.

Séptima. Resolución de conflictos.

Las partes se comprometen a resolver pacíficamente cualquier conflicto que pudiera surgir en la interpretación y ejecución del presente Acuerdo.

En caso de que no resulte posible la solución amistosa, se estará a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma por duplicado ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL MINISTERIO DE SANIDAD,
SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

D.ª Ana Mato Adrover

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE EXTREMADURA
PD PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA. RESOLUCIÓN 2/07/2014

D. Luis Alfonso Hernández Carrón

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE
GESTIÓN SANITARIA

D. José Julián Díaz Melguizo

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Política Social

Instituto Nacional de Gestión Sanitaria

ANEXO I

		Nº estimado de unidades			
Lote	**MEDICAMENTO**	**Año 2014**	**Año 2015**	**Año 2016**	**TOTAL**
1	EPOETINA ALFA	43.167	129.501	148.927	321.595,00
2	CISPLATINO	66.117	198.351	198.351	462.819,00
3	DOCETAXEL	81.499	244.497	256.722	582.718,00
4	FLUDARABINA	3.146	9.438	75.504	20.134,00
5	GEMCITABINA	1.795.620	5.386.860	3.770.802	10.953.282,00
6	IRINOTECAN	174.339	523.017	627.620	1.324.976,00
7	OXALIPLATINO	168.548	505.644	505.664	1.179.856,00
8	PACLITAXEL	159.762	479.286	503.250	1.142.298,00
9	VINORELBINA	9.441	28.323	32.571	70.335,00
10	METROTEXATO	67.778	203.334	203.334	474.446,00
11	LAMIVUDINA	1.050.667	3.467.201,00	3.467.201,00	7.669.869,00
12	ACICLOVIR	871.167	2.613.501	2.613.501	6.098.169,00
14	PARACETAMOL	166.073.667	498.221.001	498.221.001	1.162.515.669,00
15	GRANISETRÓN	8.335	25.005	23.755	57.095,00
16	ODANSETRÓN	173.239	519.717	543.703	1.236.659,00
17	ROCURONIO BROMURO	209.500	628.500	722.775	1.560.775,00
19	OMEPRAZOL	1.751.267	5.253.801	5.253.801	12.258.869,00
20	PANTOPRAZOL	2.280.973	6.842.919	6.842.919	15.966.811,00

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de fábrica de PET, promovido por Resilux Iberica Pakaging, SA, en el término municipal de Higuera la Real. (2015060003)

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Con fecha 25 de febrero de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto de fábrica de PET, promovido por Resilux Iberica Pakaging, SA, en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz), con CIF A-81471385.

Segundo. La instalación industrial se ubica en ctra. N-435 km 99, del término municipal de Higuera la Real, provincia de Badajoz. X=701.927. Y= 4.223.160 (Huso 29, Datum ETRS89).

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 10 de septiembre de 2014 que se publicó en el DOE n.º 192, de 6 de octubre de 2014.

Cuarto. Mediante escrito de 10 de septiembre, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Higuera la Real, copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que éste Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Quinto. Presenta informe de compatibilidad urbanística, de fecha 4 de abril de 2014, emitido por la Diputación de Badajoz, Servicio de Asistencia Técnica Urbanística, a solicitud del Ayuntamiento de Higuera la Real, en el cual se pronuncia en los siguientes términos: "por lo que dicha actividad es compatible con las disposiciones vigentes en el Plan General de Ordenación Urbana.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 14 de noviembre de 2014 a Resilux Iberica Pakaging, SA y al Ayuntamiento de Higuera la Real, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 6.4 de su Anexo II, relativa a "6.4. Tratamiento y obtención de materiales poliméricos".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

SE RESUELVE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se Resuelve otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Resilux Iberica Pakaging, SA, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de fábrica de PET (epígrafe 6.4 del Anexo II del Decreto 81/2011), referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/057.

PROPUESTA DE CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos y no peligrosos, que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(1)
Residuos peligrosos.		
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Mantenimiento	13 02 06*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Mantenimiento	15 02 02*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	Iluminación de instalaciones.	20 01 21*

Residuos no peligrosos.		
Mezclas de residuos municipales.	Oficinas y vestuarios.	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

3. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

   a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

   b) Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.

   c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.

4. Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:

   a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.

   b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

6. Los residuos generados serán gestionados por gestor autorizado.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes red de saneamiento:

   Las aguas residuales sanitarias procedentes de aseos y aguas pluviales. Estas aguas se dirigirán a red de saneamiento municipal, previa autorización de vertido, otorgada por el Ayuntamiento de Higuera la Real.

   No se realizará vertido al Dominio Público Hidráulico, previa autorización del órgano de la cuenca correspondiente.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- d - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que la actividad no adoptase los condicionantes indicados anteriormente en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado e.2 deberá acompañarse de:

   a) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza.

   b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.

6. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- e - Vigilancia y seguimiento.

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y expedición de los residuos relacionados en el apartado a)

2. La documentación referida en el apartado e.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.

3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

Residuos producidos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:

   a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

   b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años. Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.

Fugas, fallos de funcionamiento:

7. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

   a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

   b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

   En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

8. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

9. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- f - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 5 de diciembre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la fabricación de envases y embalajes de plástico.

Las instalaciones de la presente fábrica abarcan:

— Silos de almacenamiento de la materia prima (granulados de plástico).

— Instalaciones del proceso productivo, consistente en 12 líneas de producción, principal, de transformado de la materia prima (granulados de plástico) en producto terminado (PET).

— Instalaciones anexas y necesarias para apoyo del proceso productivo, como son las instalaciones de frío y aire comprimido, necesarias para las líneas de producción.

— Almacenes del producto terminado.

— Conjunto de instalaciones eléctricas de MT y BT necesarias para dar cobertura y suministro a todo el proceso.

— Proceso productivo complementario del principal, consistente en una unidad de soplado para la obtención de envases finales.

La materia prima discurre por las distintas etapas de forma canalizada a través de sinfines y tolvas dotadas de bombas de vacío que permiten el transporte neumático en instalaciones cerradas, lo que hace imposible la generación de residuos en dichas etapas.

Cada una de las líneas de producción se compone a su vez de las siguientes etapas:

1. Secador de granza.

   Prepara la materia prima para el proceso de fabricación de los PET.

   a. Bomba de vacio para el transporte neumático de la materia prima.

   b. Sistema de resistencia y turbinas para el movimiento del aire caliente para el secado

   c. Sistema de monitorización de variables y alarmas y de actuación sobre consignas y parámetros con indicadores visuales y acústicas de las alarmas del sistema.

2. Una unidad de moldeo por inyección, con equipo de descarga de moldes y estaciones de enfriamiento.

   Esta unidad a su vez abarca la unidad de impulsión y conforma la primera fase del proceso de fabricación de los PET a su vez dicha unidad esta subdividida en las siguientes etapas:

   a. Motor y circuito refrigeración aceite.

   b. Unidad de cierre:

   c. Unidad de inyección:

d. Control y sistema SYCAP.

e. Unidad robotizada para la recogida de preformas UNIROBOT.

3. Una unidad de impulsión y mezcla:

   Compuestas por un conjunto de motores bombas que impulsan la materia dentro del proceso productivo para el paso de las distintas etapas del mismo.

4. Equipo deshumidificador:

   Se encarga de eliminar las posibles humedades generadas

La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 6.4 de su Anexo II, relativa a "6.4. Tratamiento y obtención de materiales poliméricos", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

ANEXO II

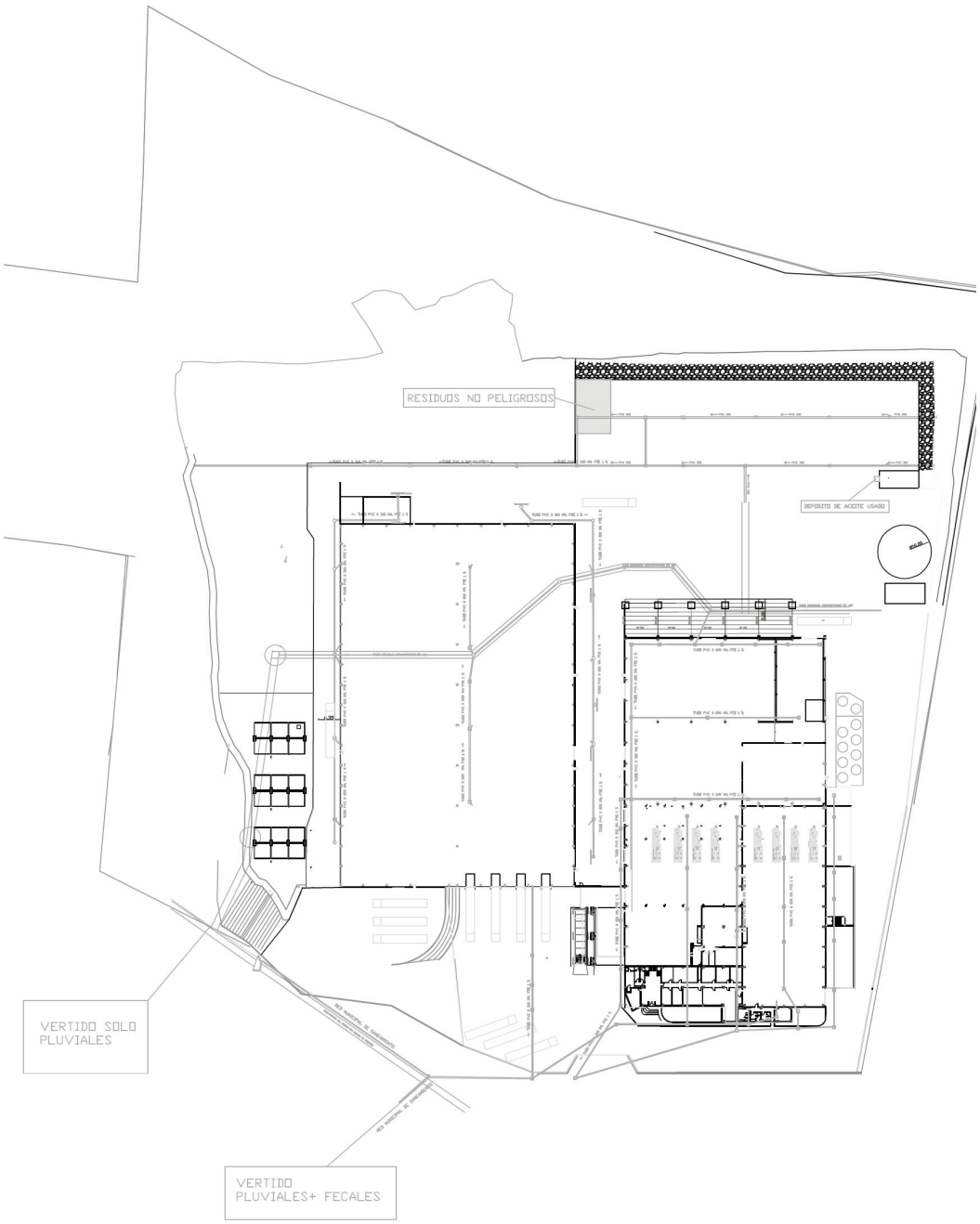
RESIDUOS NO PELIGROSOS
DEPOSITO DE ACEITE USADO
VERTIDO SOLO PLUVIALES
VERTIDO PLUVIALES+ FECALES

• • •

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de producción de carbón vegetal, promovida por Ildefonso Bizarro Pérez, en el término municipal de Higuera de Vargas. (2015060004)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de octubre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de producción de carbón vegetal ubicada promovida en el término municipal de Higuera de Vargas por Ildefonso Bizarro Pérez, con DNI 80078697-B.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una instalación de producción de carbón vegetal. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 4.2 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal".

La instalación se ubicará en el término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz), concretamente en la parcela catastral 292 del polígono 6. Las características esenciales del proyecto están descritas en el anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 17 de enero de 2014 que se publicó en el DOE n.º 37, de 24 de febrero de 2014. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obran en el expediente informes técnicos remitidos por el Ayuntamiento de Higuera de Vargas de fecha 24 de febrero de 2014 y 9 de marzo de 2012. El primer informe indica "...la posible ampliación propuesta estará sujeta a la concesión de Calificación Urbanística por la Consejería Competente. Por lo que este informe se emite Favorable Condicionado, al otorgamiento de la misma"; y el segundo, concluye de forma similar.

Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente. Por lo que se hace constar: "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emi-

tido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal".

Quinto. La actividad cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 24 de septiembre de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente IA 14/008445). Parte de la instalación (un horno de 90 m^3) contaba ya con informe de impacto ambiental favorable (expediente IA11/01808).

Este informe de impacto ambiental no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Mediante escrito de 17 de enero de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Higuera de Vargas copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010. Al respecto, obran en el expediente informes técnicos municipales de fecha 17 de abril de 2013 y 10 de febrero de 2014.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 3 de noviembre de 2014 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy no se tiene respuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.2 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explota-

ción, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Ildefonso Bizarro Pérez, para la instalación de producción de carbón vegetal (epígrafe 4.2 del Anexo II del Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011), ubicada en el término municipal de Higuera de Vargas, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/266.

El informe de impacto ambiental incluido en el anexo II de esta resolución no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Residuos de envases	Envases	15 01 (2)
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
(2) Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado anteriormente, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.

3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

4. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Los residuos producidos deberán almacenarse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. La duración del almacenamiento de residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

6. Las fracciones de madera a medio carbonizar, la carbonilla y otros restos producidos durante la carbonización, se reutilizarán en procesos de carbonización posteriores.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.

2. El complejo industrial consta de 3 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Horno de carbonización de 147 m^3 (p.t.n. 0,86 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
2	Horno de carbonización de 90 m^3 (p.t.n. 0,57 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	
3	Almacenamientos de carbón vegetal pulverulento	- (2)	04 06 17 52	×			×	Carbón vegetal pulverulento	Almacenamiento

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. De conformidad con el artículo 5, punto 1, apartado b) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (p.t.n. 1,43 MW)	C	03 01 06 03

4. Cada horno podrá tener más de una chimenea. Durante el funcionamiento del horno, los gases residuales deberán expulsarse por las chimeneas del horno. No pudiendo producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a las chimeneas.

5. Las chimeneas deberá contar con las siguientes alturas mínimas, consideradas desde el suelo, es decir, en su caso, considerando la altura del horno. Se tomará la mayor de las indicadas para cada foco:

Focos	Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m	Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m
1 y 2	4	5,17

6. Las chimeneas deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.

7. Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.

8. No se permite la carbonización de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.

9. No se establecen valores límite de emisión de contaminantes (VLE) a la atmósfera desde los hornos de carbonización ni otras medidas complementarias distintas a las ya indicadas porque, conforme a la información que obra en el expediente:

   a) Se cumple con la distancia mínima exigida por la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial, hasta los hornos de carbonización de la instalación.

   b) El estudio de dispersión de contaminantes emitidos en la atmósfera no muestra superaciones de los criterios de calidad del aire del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

   No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.

10. Los almacenamientos de carbón pulverulento minimizarán sus emisiones de partículas a la atmósfera debidas a la acción del viento cumpliendo lo establecido en el apartado d.2.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

1. La instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios.

2. Estas aguas residuales se podrán dirigir:

   a) A una fosa séptica que, tras el tratamiento de las mismas, las infiltre en el terreno, siempre y cuando se cuente la preceptiva autorización de vertido indirecto de aguas residuales a dominio público hidráulico por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

   b) A una fosa estanca en la que se almacenen hasta su retirada por parte de un empresa que las gestione de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. En cualquier caso los residuos provocados por la gestión de las aguas residuales sanitarias se gestionarán conforme al capítulo -a-.

4. En caso de emplearse agua para el enfriamiento del carbón producido en el horno, deberán emplearse las cantidades mínimas imprescindibles para la consecución del fin perseguido. De esta forma el agua se evaporará y no será precisa su recogida como aguas residuales.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación

1. El suelo del horno tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera.

2. El carbón vegetal pulverulento se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas.

3. Los almacenamientos de carbón vegetal sobre suelo desnudo se realizarán en zonas fijas, señalizadas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.

2. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. Respecto de la ampliación, en el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad objeto de la ampliación y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad objeto de la ampliación, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad objeto de la ampliación en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

   a) La documentación relativa a la gestión de los residuos.

   b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.

   c) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

   d) En su caso, la autorización de vertidos del órgano de cuenca.

6. A fin de realizar las mediciones y calibraciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

3. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (n.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad madera carbonizada y de carbón producido.

Residuos:

4. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Contaminación Atmosférica:

5. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:

FOCOS (1)	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO	CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR
1 y 2	Al menos, cada cinco años	Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como NO2) Opacidad, escala Bacharach Dióxido de azufre, SO2 Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

6. Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.

7. Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.

8. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con la antelación suficiente.

9. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm^3 y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.

10. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la DGMA. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

   a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.

   b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

2. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados y la retirada de la carbonilla y otros restos de carbón vegetal presentes en el suelo.

- j - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de emisiones que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.

4. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.

6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

   Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

   No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 9 de diciembre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La instalación ejerce la actividad de producción de carbón vegetal a partir de madera en dos hornos de ladrillo refractario.

La producción anual de carbón prevista es de 250 toneladas.

La instalación se ubica en la parcela catastral 292 del polígono 6 del término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz). Coordenadas representativas: X = 675.966 m, Y = 4.252.690 m (huso 29, ETRS89).

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

— Horno de ladrillo de base rectangular de 147 m³ (12 x 3,5 x 3,5 m).

— Horno de ladrillo de base rectangular de 90 m³ (10 x 3 x 3 m).

— Edificio para aseos y vestuarios.

— Zona sin pavimentar para el almacenamiento de carbón vegetal.

— Zona sin pavimentar para el almacenamiento de madera.

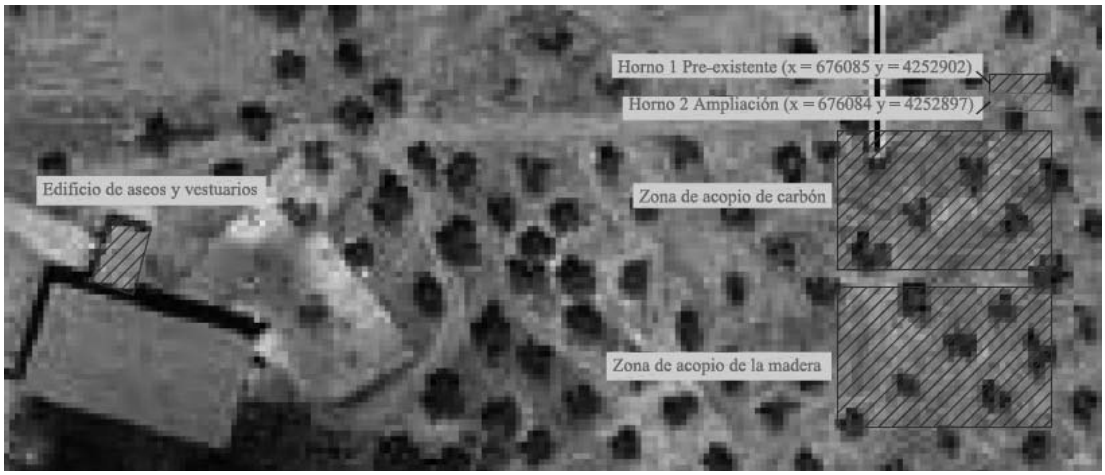

Figura 1. Plano en planta de la instalación.

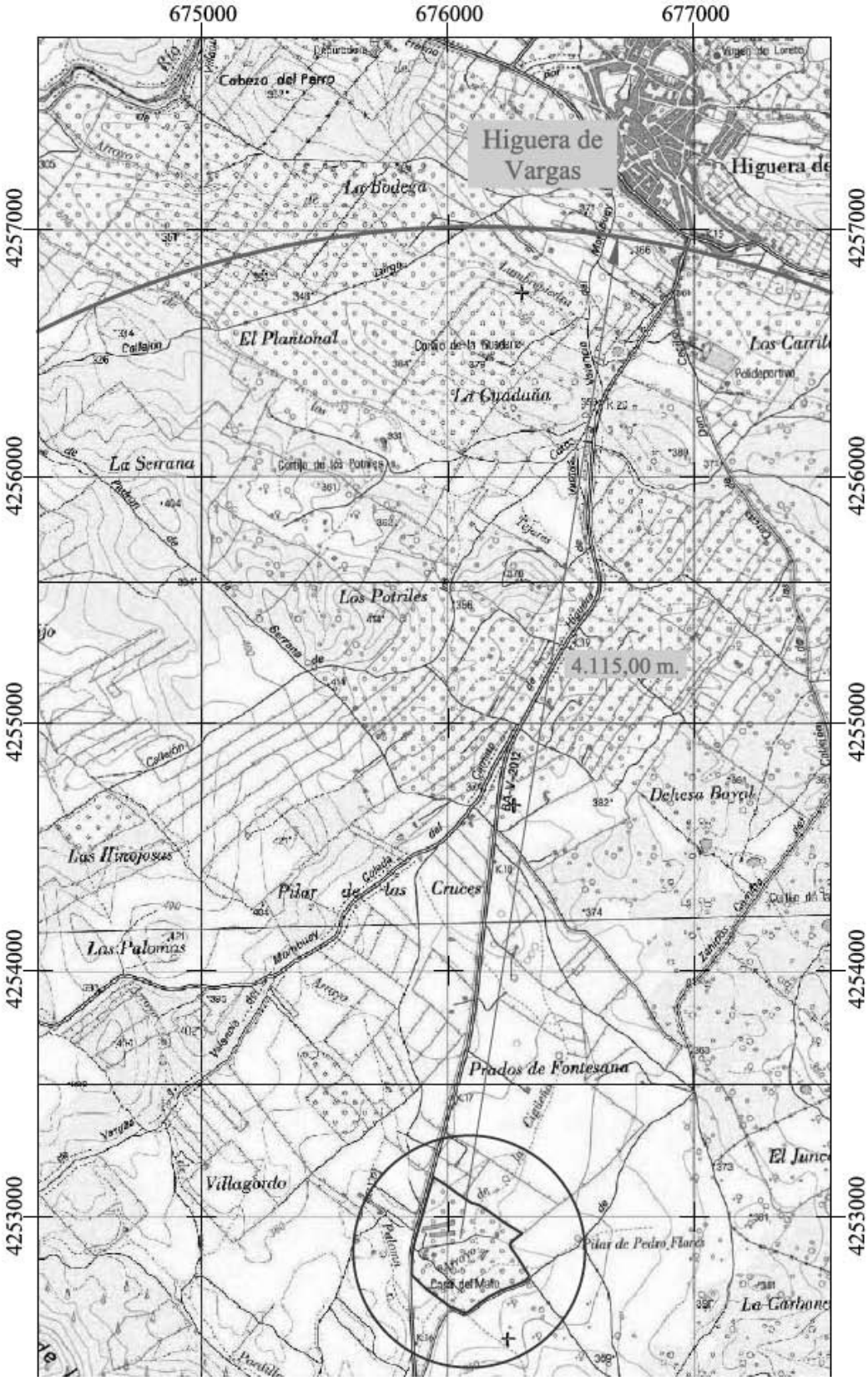

Figura 2. Emplazamiento de la instalación

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: VGA/
Nº Expte.: IA14/00845
Actividad: Carbonera
Datos catastrales: Parcela 292 del polígono 6
Término municipal: Higuera de Vargas
Promotor/Titular: Ildefonso Bizarro Pérez
Espacio Protegido: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Dehesas de Jerez
Lugar de Importancia Comunitaria (LIC): Dehesas de Jerez

Visto el informe técnico de fecha 24 de septiembre de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, **se informa favorablemente,** a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Ampliación con un horno de mampostería para la fabricación de carbón vegetal", en el término municipal de Higuera de Vargas, cuyo promotor es Ildefonso Bizarro Pérez, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

El proyecto consiste en la ampliación de las instalaciones con la construcción de un horno de mampostería para fabricación de carbón vegetal mediante pirolisis de madera, con dimensiones 12,00 m x 3,50 m x 3,50 m, proporcionando 147m^3.

Actualmente existe en la instalación un horno de mampostería para la fabricación vegetal, de dimensiones 10,00 m x 3,00 m x 3,00 m, lo que proporciona un volumen de horno de 90 m^3. Dicho horno posee informe de impacto ambiental favorable con número de expediente (IA11/01808).

El volumen final tras la ampliación de la instalación es de 237 m^3 y se prevé una producción total anual de ambos hornos de 250 Tm de carbón.

La superficie de la parcela sobre la que se asentará la actuación es de 15,94 ha.

Dentro del procedimiento de impacto ambiental se han recabado Informe Ambiental del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas e Informe Auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona. La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias / correctoras:

1. **Medidas en la fase pre-operativa**

- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible, una estructura de edificación tradicional.

2. **Medidas en la fase operativa**

- Cuando los vientos reinantes dirijan el humo hacia la población o zonas habitadas, no deberá entrar en funcionamiento la instalación.
- Las aguas generadas en el desarrollo de la propia actividad se reducen a las aguas que son necesarias para enfriar ciertos pedazos de carbón vegetal mediante rociado o sumergiéndolos en un recipiente. En caso necesario, para la recogida de este tipo de aguas se realizará, en la línea de máxima pendiente y lo más próximo posible a las zonas de acopio de carbón, una balsa impermeabilizada y de dimensiones suficientes para la recogida de al menos un ciclo de producción. La frecuencia de vaciado de la balsa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Una vez llena, esta balsa será vaciada por Gestor de Residuos Autorizado.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.
- Las emisiones al exterior corresponden principalmente a los gases procedentes del proceso de pirolisis de la madera.
- Cada horno lleva asociada una chimenea identificada como principal foco de emisión.
- El volumen interior total de los dos hornos es 237 m^3, por lo tanto la potencia térmica nominal de la actividad es de 1,38 MW. Con esa potencia térmica la actividad se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La actividad se encuentra incluida en el Grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a notificación de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la instalación no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas, se procederá al riego sistemático de las superficies donde se lleve a cabo al manejo de la materia prima o del producto terminado mediante maquinaria (tractor agrícola).

- El almacenamiento de carbón vegetal sobre suelo desnudo se realizará en zonas fijas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.
- El carbón vegetal pulverulento se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales al mismo.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones autorizadas para ello, independientes a la actuación propuesta.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. Plan de Restauración

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4. Propuesta de Reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la instalación, mejorando así el grado de integración paisajística, además de realizar plantaciones en otras zonas de la parcela. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

5. Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, respectivamente, las competencias en estas materias.

- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.
- Cumplimiento de las medidas correctoras propuestas por el promotor en el documento ambiental remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, siempre prevaleciendo las del presente informe en caso de contradicción.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 24 de septiembre de 2014.

Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

• • •

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación avícola de engorde de pollos, promovida por Bebidas Cordero, CB, en el término municipal de Fregenal de la Sierra. (2015060005)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de mayo de 2013 tiene entrada en el Registro único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la legalización de una explotación avícola de engorde de pollos ubicada en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz) y promovida por Bebidas Cordero, CB con CIF E-06054506.

Segundo. El proyecto consiste en la legalización de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 5,5 ciclos de 22.750 pollos cada uno. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1.b del Anexo II.

La explotación avícola se ubica en la finca "Nepomuceno", concretamente en la parcela 87 del polígono 48 del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz). La superficie total de la finca es de 48,97 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. La actividad cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 3 de junio de 2014. La cual se recoge íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. El Técnico Municipal del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra informa con fecha 25 de abril de 2014, sobre la compatibilidad urbanística del proyecto, concluyendo que "el proyecto planteado podría ser compatible con el planeamiento urbanístico siempre que se tramitara la preceptiva Calificación Urbanística con carácter previo a la licencia municipal. Las edificaciones contempladas en el proyecto cumplen los condicionantes urbanísticos exigidos por las NNSS. No obstante, su autorización requeriría la resolución favorable por parte de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística".

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, fue remitida con fecha 25 de marzo de 2014, copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, para que en un plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fueran preciso subsanar. Además de recordar la necesidad de aportar informe que acreditara la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 7 de mayo de 2014 que se publicó en el DOE n.º 112, de 12 de junio de 2014. Dentro del periodo de información pública se recibieron alegaciones por parte de D. José Delgado Delgado y remitidas por el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra relativas principalmente a la explotación porcina existente en el

mismo emplazamiento, indicando además su objeción al establecimiento de otra explotación avícola, siendo el objeto de la presente resolución la legalización de la ya existente y no el establecimiento de ninguna otra.

Séptimo. Mediante escrito de 7 de mayo de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Además de recordar la necesidad de aportar informe que acreditara la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 28 de agosto de 2014 a Bebidas Cordero, CB, al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra y a D. José Delgado Delgado con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, habiendo recibido alegaciones por parte de D. José Delgado Delgado en los mismos términos que las recibidas durante el periodo de información pública. Además de recordar la necesidad al citado Ayuntamiento de aportar informe que acreditara la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Noveno. Con fecha 12 de diciembre de 2014, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, concretamente en la categoría 1.1.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde".

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el reglamento de autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización

Ambiental Unificada que se tramita por el Servicio de Protección Ambiental, la ausencia de informe de compatibilidad urbanística a emitir por los Ayuntamientos que en cada caso resulten competentes, no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe será preceptivo y vinculante por imperativo legal.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Bebidas Cordero, CB, para la legalización de una explotación avícola de engorde de pollos, categoría 1.1.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde" ubicada en el término municipal de Fregenal de la Sierra, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 13/260.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado – h – "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

   Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol, etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 273 m^3/año, que suponen unos 5.005 kg de nitrógeno/año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

   — Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.

   — Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.

   — Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

   El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos.

   El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

   — La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.

   — No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.

   — Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de otras explotaciones ganaderas, de 200 metros.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en las fosas estancas que recogen las aguas negras de los aseos	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta DGMA.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

   Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N_2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH_3	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH_4	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

   Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el Anexo I de la presente resolución.

3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".

4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero se construirá una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:

   — Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.

   — Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.

   — Contar con un volumen total de almacenamiento mínimo de 6,8 m^3.

   La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

   Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, la fosa que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.

7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.

2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.

3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.

4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne. En particular, en las naves de engorde se respetará la superficie mínima establecida para el bienestar de las aves de corral para la producción de carne y el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g – Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h – Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación avícola deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

3. El estiércol generado en la explotación podrá gestionarse por gestor autorizado, aportándose en este caso contrato con el gestor ante la DGMA.

Residuos:

4. El TAAU deberá llevar un registro de todos los residuos generados:

   — En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

   — El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

5. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

7. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o

de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

8. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:

   — El nivel de llenado de las fosas.

   — Las existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

4. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

   Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

   No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 12 de diciembre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
PD (RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la legalización de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 5,5 ciclos de 22.750 pollos cada uno. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2–2,8 Kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzaran densidades superiores a los 39 Kg de peso vivo/m^2.

La explotación avícola se ubica en la finca "Nepomuceno", concretamente en la parcela 87 del polígono 48 del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz). La superficie total de la finca es de 48,97 hectáreas.

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

— Nave existente de 1.503,36 m^2 (129,60 m x 11,60 m) de superficie destinada al engorde de pollos contando con sistema de calefacción, sistema de ventilación natural, sistema de alimentación y sistema eléctrico y de iluminación.

— Lazareto de 9 m^2 de superficie ubicada en el interior de la nave para el secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo.

— Fosa estanca para el almacenamiento de aguas de limpieza de las naves y lixiviados del estercolero.

— Estercolero de 37,4 m^3 de capacidad mínima, con solera de hormigón, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.

— Silos de almacenamiento de pienso.

— Pozo de agua.

— Vestuario con aseos.

— Vado de desinfección de vehículos.

— Pediluvios.

— Contenedor de cadáveres.

— Cerramiento perimetral.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º expte.: IA14/0189.

Actividad: Explotación avícola.

Promotor: Bebidas Cordero, CB.

Término municipal: Fregenal de la Sierra.

Visto el informe técnico de fecha 3 de junio de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Explotación avícola", en el término municipal de Fregenal de la Sierra, cuyo promotor es Bebidas Cordero, CB.

Este informe se realiza para la instalación de una explotación avícola con una capacidad final de 22.750 pollos. Las instalaciones de la explotación avícola se localizarán en la parcela 87 del polígono 48 del término municipal de Fregenal de la Sierra, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación contará con una nave de 1.560 m^2 de superficie construida y con las siguientes instalaciones complementarias: lazareto, estercolero, vestuario, silos de alimentos, depósito de agua, instalación de calefacción, instalación de ventilación, pediluvio, vado sanitario y fosa.

El proyecto queda condicionado a las siguientes medidas correctoras:

- Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes, utilizando preferentemente los colores verde o rojo.

2. Se dispondrá de una fosa con un sistema estanco y debidamente dimensionado para las aguas procedentes de las instalaciones y del estercolero. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de al menos quince días de yacija (cama, excretas, piensos caídos y plumas). El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa.

4. En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas se gestionarán por empresa autorizada.

• Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

   — La aplicación total de nitrógeno/ha·año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

   — Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni an tes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

   Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

   La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

• Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajísitico.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

• Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

• Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

• Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

4. Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.

5. Cualquier modificación sustancial del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

7. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

8. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

ANEXO GRÁFICO

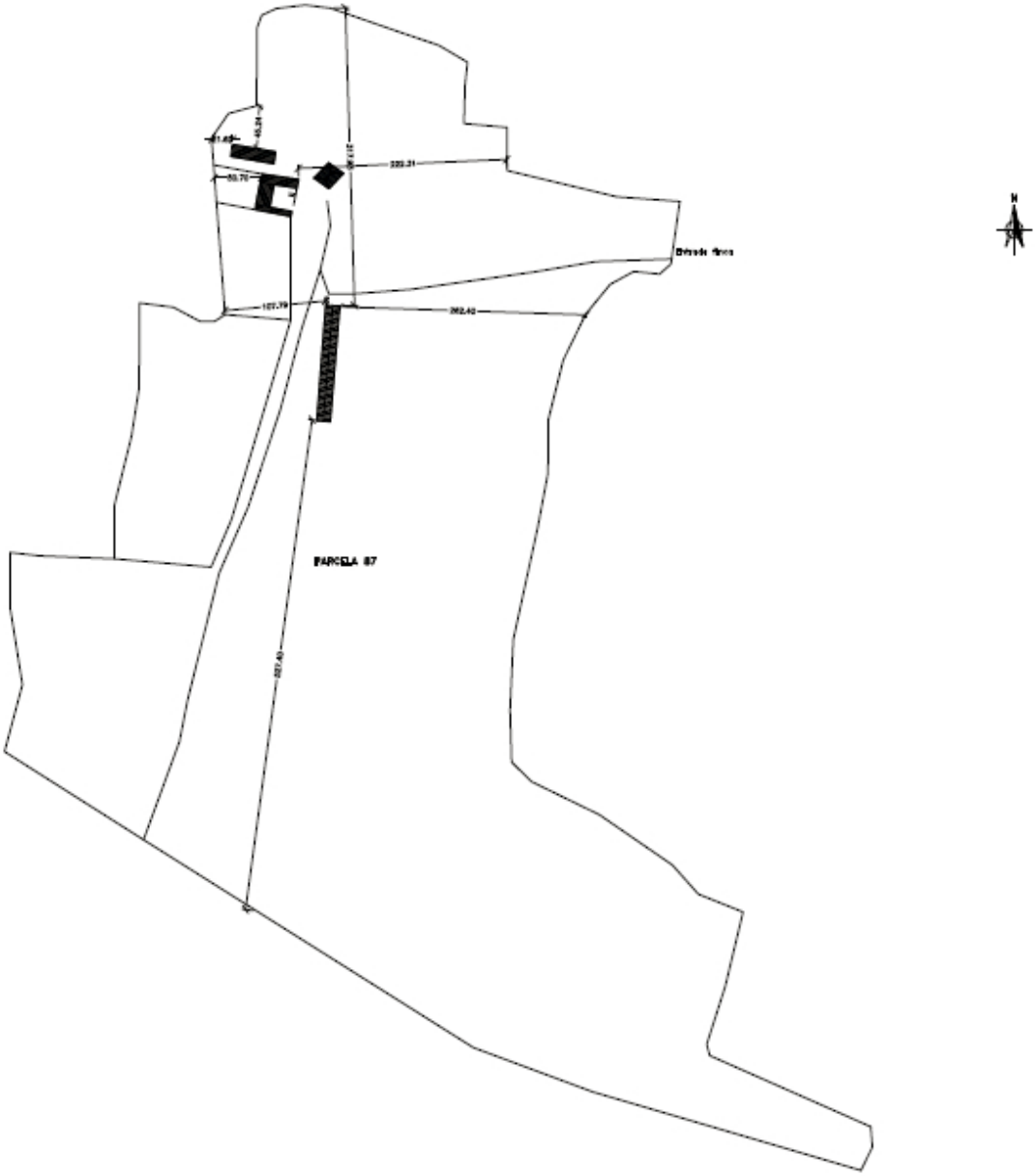

• • •

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2014, del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8847. (2015060016)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres a petición de: Eléctricas Pitarch Distr., SLU, con domicilio en: Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2, Cáceres solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE-27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctricas Pitarch Distr., SLU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo n.º 12 línea Cáceres-Casar, línea Monte Casar-Santo Toribio y apoyo 2362-21 de la línea Monte Casar-Santo Toribio.

Final: Apoyo 2362.23 A de la línea Monte del Casar-Santo Toribio y apoyo 2362.23 de la misma línea.

Términos municipales afectados: Cáceres.

Tipo de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en KV: 13,2.

Longitud línea aérea en Kms: 0,496.

Longitud total en Kms: 1,106.

longitud línea subterránea en Kms: 0,61.

Emplazamiento de la línea: Finca "Torre de Camareros".

Estación transformadora:

Núm-transformadores: 1.

Potencia parcial: 630 Kvas.

Potencia total en kvas: 630.

Término municipal: Cáceres.

Calle o paraje: Finca "Torre de Camareros".

Finalidad: Mejora de servicio y dotar de suministro a nuevo usuario.

Referencia del expediente: 10/AT-8847.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria y Energía de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Cáceres, a 23 de diciembre de 2014.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres,
FERNANDO MIJARES ÁLVAREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2014, del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8842. (2015060017)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres a petición de: Energía de Miajadas, SA, con domicilio en: Avda. de Trujillo, 127, Miajadas solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE-27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Energía de Miajadas, SA, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Centro de Transformación "inpralsa caldos".

Final: Centro de transformación "rotonda inpralsa".

Términos municipales afectados: Miajadas.

Tipo de línea: Subterránea, simple circuito.

Tensión de servicio en KV: 22.

Longitud línea subterránea en Kms: 0,911.

Longitud total en Kms: 0,911.

Emplazamiento de la línea: TM de Miajadas.

Finalidad: Mejora de la calidad de suministro de energía eléctrica en la población de Miajadas.

Referencia del expediente: 10/AT-8842.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria y Energía de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Cáceres, a 26 de diciembre de 2014.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres,
FERNANDO MIJARES ÁLVAREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2014, del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-4372-2. (2015060018)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres a petición de: Eléctrica Oeste Distribución, SLU, con domicilio en: Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2, Cáceres solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE-27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica Oeste Distribución, SLU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Estación transformadora:

Tipo: Cubierto local.

N.º celdas: 3 Celdas de línea y 1 celda de protección.

Calle: Asensio Neila, s/n.

TM: Hervás.

Finalidad: Reforma de la aparamenta en ct 10 Hervás para mejora del suministro.

Empresa suministradora: Eléctrica del Oeste, SLU.

Referencia del expediente: 10/AT-4372-2.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria y Energía de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Cáceres, a 26 de diciembre de 2014.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres,
FERNANDO MIJARES ÁLVAREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2014, del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-3677-2. (2015060019)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres a petición de: Eléctrica del Oeste Distrib., SLU, con domicilio en: Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2, Cáceres solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE-27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica del Oeste Distr., SLU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Centro de seccionamiento y transformación:

Tipo: Cubierto (local).

Número de celdas: 1 celda de línea.

Término municipal: Hervás.

Calle o paraje: Travesía Avenida de España, s/n.

Finalidad: Ampliación de aparamenta en CT 8 Hervás para mejora del suministro.

Referencia del expediente: 10/AT-3677-2.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria y Energía de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Cáceres, a 26 de diciembre de 2014.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres,
FERNANDO MIJARES ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIOSANITARIA

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 190/2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 130/2014. (2015060031)

Ha recaído sentencia firme n.º 190/2014, de 15 de diciembre de 2014, por la que se resuelve el procedimiento abreviado n.º 130/2014 promovido por la Procuradora de los Tribunales Sr. Mena Velasco, y asistida del Letrado, Sr. Ballesteros, en nombre y representación de la parte recurrente "Corte Inglés", siendo demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado; recurso que versa sobre la Resolución de la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo de la Consejería demandada, de 16 de septiembre de 2013, por la que se desestima el recurso de alzada formulado contra la Resolución del Gerente del Instituto de Consumo de Extremadura de 16 de septiembre de 2011, por la que se imponía a la recurrente una sanción de mil doscientos euros (1200 €) por la comisión de una infracción leve materia de consumo.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 190/2014, de 15 de diciembre de 2014, por la que se resuelve el procedimiento abreviado 130/2014, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula la misma por ser contraria a Derecho, con imposición de costas a la Administración demandada….".

Mérida, a 22 de diciembre de 2014.

El Director General de Planificación, Calidad y Consumo,
JOSÉ MANUEL GRANADO GARCÍA

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 17 de diciembre de 2014 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 494/2014. (2015ED0002)

D/D.ª María Jesús del Cuvillo Silos, Secretario/a Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Recurso Suplicación 0000494/2014 de esta Sala, seguido a instancia de D/D.ª Elena Fernández Pájaro contra Olga Susana Mateos Terrones, José Pedro Pastor Mansilla, Acad Formación, SL, Time Desarrollo Empresarial, Fogasa, sobre reclamación cantidad, se ha dictado, por este Tribunal, la Sentencia n.º 659, de fecha 17-12-14, haciéndole saber se encuentra a su disposición en esta Sala de lo Social, en Cáceres, disponiendo de un plazo de diez días hábiles, para interponer Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, a partir de la publicación en el DOE.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Time Desarrollo Empresarial, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.

En Cáceres, a diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

El/La Secretario/a Judicial

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 11 de diciembre de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y trámite de audiencia en procedimientos de suspensión del derecho a la renta básica de emancipación de los jóvenes. (2015080031)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, en el inicio de procedimiento de suspensión del derecho a la renta básica de emancipación de los jóvenes – trámite de audiencia de la provincia de Badajoz de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de Badajoz, sito en la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Badajoz, a 11 de diciembre de 2014. La Jefa del Servicio Territorial de Badajoz, PA, El Jefe de Sección de Coordinación de Ayudas, PEDRO CUESTA RICO.

ANEXO

EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
RBE0060010100329508A	EL KASSAQUI	GHIZLANE	AVDA. COSTA DE LA LUZ Nº 7, 1-4º	HUELVA
RBE1060010100432709P	MOIRON GARCIA CUEVAS	ANDRES	CL. ESTADIUM Nº 8, BAJO-2	BADAJOZ
RBE0061010100200908D	MOVILLA CARMONA	ELOY	CL. PASEO VICENTE NAVARRO DEL CASTILLO Nº 1, PTA.9	MÉRIDA
RBE0067010100640710Z	PAGADOR GONZALEZ	JESUS ANGEL	CL. ESTEBAN SANCHEZ Nº 8, ESC-6, 1ºE	BADAJOZ
RBE0061010100636310K	ACEDO GOMEZ	AMELIA	CL. NICOLAS LOPEZ DE VELASCO Nº 13, 6ºC	BADAJOZ
RBE0060010100582909J	RODICA MAGHIAR	ADRIANA	CL. LOPEZ DE AYALA Nº 8, 1ºIZQ.	VILLANUEVA DE LA SERENA
RBE0060010100653010X	NEVADO MARISCAL	LUZ DIVINA	CL. VISTAHERMOSA Nº 5, 2ºA	BADAJOZ
RBE0061010100592209B	QUIROS CARNERERO	CRISTINA	CL. PASEO FLUVIAL Nº 6, 3ºB	BADAJOZ
RBE0060010100553209Y	VALENTINA FULGA	MIHAELA	CL. GRUPO VIRGEN DE GRACIAS Nº 9, 2ºC	SANTA MARTA
RBE0060010100598810K	VIVAS VAQUERO	LAURA	CL. DEHESILLA CALAMON, BUZON 13	BADAJOZ
RBE0060010100406708S	PINILLA GARCÍA	LAZARO	CL. CASTILLO PUEBLA DE ALCOCER Nº 12, ESC-3, 2ºA	BADAJOZ
RBE0060010100775711Y	LEFTER	CRISTIAN	CL. GUATEMALA Nº 2, 2ºB	ALMENDRALEJO
RBE0061010100835511L	BENAMNI	BADR	AVDA. CONTITUCION Nº 15, 1ºA	MÉRIDA

• • •

ANUNCIO de 11 de diciembre de 2014 sobre notificación de resolución de revocación del derecho a la renta básica de emancipación de los jóvenes en el expediente n.º RBE0060010100200508X. (2015080032)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, sobre resolución de revocación del derecho a la renta básica de emancipación de los jóvenes de la provincia de Badajoz del adjudicatario que se relaciona en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de Badajoz, sito en la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrá dirigirse el interesado para cualquier información que precise.

Badajoz, a 11 de diciembre de 2014. La Jefa del Servicio Territorial de Badajoz, PA, El Jefe de Sección de Coordinación de Ayudas, PEDRO CUESTA RICO.

A N E X O

EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
RBE0060010100200508X	FELIPE DELGADO	NAGORE	CL. CORREDERA HERNANDO DE SOTO Nº 17, 2ºH	JEREZ DE LOS CABALLEROS

• • •

ANUNCIO de 11 de diciembre de 2014 sobre notificación del requerimiento de documentación en el expediente n.º CC030/14, efectuado por la Inspección del Transporte. (2015080033)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario el requerimiento de documentación n.º CC030/14 de la Inspección de Transporte, realizado a D. José Manuel Barrios Amado, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Se informa que el texto íntegro del requerimiento se encuentra archivado en la Sección de Transportes de Cáceres de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en la avda. General Primo de Rivera, n.º 2, en Cáceres, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de diciembre de 2014. El Jefe de Servicio de Transporte, JULIÁN VEGA LOBO.

• • •

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2014 sobre notificación de providencia de incoación en el procedimiento administrativo de desahucio de viviendas de promoción pública en el expediente n.º C-46/2013. (2015080027)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la providencia de incoación de expediente administrativo de desahucio número C-46/2013, seguido contra D. Jakobe Ochoa Cabezablanca por ocupación ilegal de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en la c/ Larga Baja, n.º 34, 1.º C, se procede su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

El texto íntegro de la providencia de incoación, así como toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sito en la avda. Primo de Rivera n.º 2, en la localidad de Cáceres, donde podrá dirigirse el interesado para cualquier información que precise.

Cáceres, a 17 de diciembre de 2014. El Jefe del Servicio Territorial de Cáceres, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TERRÓN.

• • •

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2014 sobre notificación de providencia de incoación en el procedimiento administrativo de desahucio de viviendas de promoción pública en el expediente n.º C-55/2013. (2015080030)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la interesada la notificación de la providencia de incoación del expediente administrativo de desahucio número C-55/2013, seguido contra Dña. Soledad Bruno Saavedra por ocupación ilegal de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en la c/ Ródano, n.º 10, bloque 2, 4.º B, de la localidad de Cáceres, se procede su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

El texto íntegro de la providencia de incoación, así como toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sito en la avda. Primo de Rivera, n.º 2, en la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse la interesada para cualquier información que precise.

Cáceres, a 17 de diciembre de 2014. El Jefe del Servicio Territorial de Cáceres, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TERRÓN.

• • •

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2014 sobre notificación de providencia de incoación en el procedimiento administrativo de desahucio de viviendas de promoción pública en el expediente n.º C-57/2013. (2015080029)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de la providencia de incoación de expediente administrativo de desahucio número C-57/2013, seguido contra Dña. Salomita Torosio Fernández y D. Abraham Navarro Molina por ocupación ilegal de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en la c/ Juan García García, n.º 8, bloque 15, 4.º A, se procede su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

El texto íntegro de la providencia de incoación, así como toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sito en la avda. Primo de Rivera, n.º 2, en la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Cáceres, a 17 de diciembre de 2014. El Jefe del Servicio Territorial de Cáceres, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TERRÓN.

• • •

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2014 sobre notificación de providencia de incoación en el procedimiento administrativo de desahucio de viviendas de promoción pública en el expediente n.º C-59/2013. (2015080028)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la providencia de incoación de expediente administrativo de desahucio número C-59/2013, seguido contra D. Abraham Vargas Silva por ocupación ilegal de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en la c/ Lucas Burgos de Capdevielle, n.º 2, bloque 10, 2.º D, se procede su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

El texto íntegro de la providencia de incoación, así como toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sito en la avda. Primo de Rivera, n.º 2, en la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse el interesado para cualquier información que precise.

Cáceres, a 17 de diciembre de 2014. El Jefe del Servicio Territorial de Cáceres, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TERRÓN.

• • •

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2014 sobre notificación de providencia de incoación en el procedimiento administrativo de desahucio de viviendas de promoción pública en el expediente n.º C-61/2013. (2015080026)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la interesada la notificación de la providencia de incoación del expediente administrativo de desahucio número C-61/2013, seguido contra Dña. Olga Casañas García por ocupación ilegal de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en la avda. Gabriel y Galán, n.º 8, bajo C, de la localidad de Plasencia (Cáceres), se procede su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

El texto íntegro de la providencia de incoación, así como toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sito en la avda. Primo de Rivera n.º 2, en la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse la interesada para cualquier información que precise.

Cáceres, a 17 de diciembre de 2014. El Jefe del Servicio Territorial de Cáceres, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TERRÓN.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 18 de diciembre de 2014 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º EP-0022C1, relativo a subvención para el fomento de la contratación de jóvenes titulados. (2015080018)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de solicitud de documentación, al interesado Gesagri Soc. Coop. UG, relativa al expediente n.º EP-0022C1, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

"Asunto: Solicitud de documentación.

Con fecha 14/05/2013 se le reconoció la ayuda solicitada, acogida al Decreto 254/2012, de 28 de diciembre (DOE n.º 7, de 11 de enero de 2013), por el que se regulan las subvenciones a la contratación de jóvenes titulados en Extremadura, correspondientes a la primera convocatoria.

Con fecha 10/04/2014 la entidad aporta documentación relativa a la justificación de la ayuda. Para poder proceder a la verificación de dicha liquidación, deberá remitirnos los documentos que se señalan a continuación:

1. Carta de despido de la trabajadora Gema María Álvarez Pérez.

2. Certificado de empresas correspondiente a Gema María Álvarez Pérez.

3. Liquidación del mes de despido con saldo y finiquito de Gema María Álvarez Pérez.

4. Fotocopias compulsadas u originales de los abonos de las nóminas al trabajador objeto de subvención. Los movimientos deben de venir detallados, no es válido el cargo en cuenta de la totalidad de nóminas de los trabajadores.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente la documentación solicitada.

Mérida, a 1 de octubre de 2014. El Técnico de Fomento del Empleo. Rosario Pomar Moreno".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 18 de diciembre de 2014. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º FEI-0132-C2, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido. (2015080019)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de incoación de procedimiento de devolución del interesado Antonio Ciborro Calero, relativo al expediente n.º FEI-0132-C2, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

"Asunto: Incoación procedimiento de devolución de subvenciones.

Primero. Mediante Resolución de fecha 19/11/2013, y previa instrucción del oportuno procedimiento, se concedió al interesado arriba referenciado, subvención por la contratación indefinida de un trabajador, al amparo del Decreto 147/2012, de 27 de julio, modificado por el Decreto 132/2013, de 30 de julio, por importe de 5.500,00 €, condicionándose el cobro de la misma al cumplimiento de las obligaciones establecidas normativamente y expresamente asumidas por aquel.

Segundo. Mediante escrito de fecha 06/10/2014, la empresa beneficiaria renuncia a la ayuda recibida.

Tercero. Si bien, mediante resolución, se concedió a la interesada subvención por importe de 5.500,00 € por cumplir las condiciones reglamentarias, obra oportunamente en el expediente la retrocesión parcial de parte del pago de la subvención por importe de 498,70 €, retrocesión que ha causado estado en fecha 02/09/2014, según comunicación de la Secretaría General de Hacienda, de lo que se desprende que no se produce la retrocesión de la totalidad de la cantidad concedida, quedando pendiente el reintegro de la diferencia entre la cantidad concedida y la cantidad que se retrotrae, ascendiendo ésta a la cantidad de 5.001,30 €.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 del Decreto 147/2012, de 27 de julio, en relación con el artículo 48.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, se emite el siguiente

ACUERDO

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a Antonio Ciborro Calero, por la contratación por tiempo indefinido del trabajador D. Antonio Jesús García Berjano, por importe de 5.001,30 €, más los intereses de demora, al amparo del Decreto 147/2012, de 27 de julio.

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Mérida, a 21 de octubre de 2014. El Director General de Empleo. Pedro Pinilla Piñero".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 19 de diciembre de 2014. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a subvención para el fomento del empleo indefinido. (2015080020)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resoluciones de denegación a los interesados detallados en el Anexo, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de las resoluciones:

"RESOLUCIÓN

Denegar a las empresas detalladas en el Anexo, las ayudas solicitadas al amparo del Decreto 147/2012, de 27 de julio, por no cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos.

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 22 de septiembre de 2014 (FEI-1057-C2, FEI-1062-C2, FEI-1310-C2 y FEI-1408-C2) y 23 de septiembre de 2014 (FEI-1135-C1, FEI-1501-C1 y FEI-1797-C1). El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo. (PD Resolución de 10 de octubre de 2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre). El Director General de Empleo, Pedro Pinilla Piñero".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 19 de diciembre de 2014. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

A N E X O

Expte.	Beneficiario	NIF/CIF	Fecha Res. Denegación
FEI-1135-C1	Arcolor Extremadura, SL	B06566533	23/09/2014
FEI-1501-C1	José María Baldominos Pardo	03070756A	23/09/2014
FEI-1797-C1	Condado de Juliá, SL	B10412781	23/09/2014
FEI-1057-C2	Sandra Fabiany Delmontes Freire	X6889678M	22/09/2014
FEI-1062-C2	Sandra Fabiany Delmontes Freire	X6889678M	22/09/2014
FEI-1310-C2	Alokadas, CB	E06537666	22/09/2014
FEI-1408-C2	Daniel Nogales Algaba	53264032B	22/09/2014

• • •

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2014 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-0794-C3, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido. (2015080021)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de requerimiento de documentación al interesado José María Rodríguez García, relativo al expediente n.º FEI-0794-C3, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

"Para completar y poder resolver la solicitud de subvención presentada al amparo del Decreto 147/2012, de 27 de julio, publicado en el DOE n.º 149, de 2 de agosto, correspondiente a la tercera convocatoria del ejercicio 2014-2015 (Orden de 8 de abril de 2014, publicada en el DOE n.º 71, de 11 de abril), para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma, deberá(n) remitirnos la documentación que se señalan a continuación:

1. Al objeto de que la baja del trabajador D. Jesús Joaquín del Arco Rodríguez no sea considerada un despido improcedente, deberán enviar:

   — Copia compulsada de la carta de despido.

   — Copia compulsada de la liquidación y finiquito.

   — Copia compulsada del certificado de empresa.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándosele(s) que si así no lo hiciera, se le(s) tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Haciéndose constar asimismo, que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, según faculta el artículo 42.5.a) del mismo texto legal anterior, y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el citado artículo 71.

Mérida, a 27 de octubre de 2014. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, José González Ledesma".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 19 de diciembre de 2014. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2014 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-1263-C3, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido. (2015080022)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de requerimiento de documentación al interesado Álvaro Peralta Rosario, relativo al expediente n.º FEI-1263-C3, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

"Para completar y poder resolver la solicitud de subvención presentada al amparo del Decreto 147/2012, de 27 de julio, publicado en el DOE n.º 149, de 2 de agosto, correspondiente a la tercera convocatoria del ejercicio 2014-2015 (Orden de 8 de abril de 2014, publicada en el

DOE n.º 71, de 11 de abril), para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma, deberá(n) remitirnos la documentación que se señalan a continuación:

1. Copia compulsada del DNI de la persona física, solicitante de la ayuda, o en su defecto, la autorización contenida en el Anexo I del modelo de solicitud.

   En el documento enviado con fecha 08/10/2014, el empresario no ha autorizado al órgano gestor para recabar los datos de identidad personal, ni para solicitar certificados de estar al corriente ni tener deudas exigibles con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social.

2. Certificado original de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en su defecto, la autorización contenido en el Anexo I.

   En el documento enviado con fecha 08/10/2014, el empresario no ha autorizado al órgano gestor para recabar los datos de identidad personal, ni para solicitar certificados de estar al corriente ni tener deudas exigibles con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social.

3. Certificado original de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, o en su defecto, la autorización contenida en el Anexo I.

   En el documento enviado con fecha 08/10/2014, el empresario no ha autorizado al órgano gestor para recabar los datos de identidad personal, ni para solicitar certificados de estar al corriente ni tener deudas exigibles con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social.

4. Certificado original de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, o en su defecto, la autorización contenida en el Anexo I.

   En el documento enviado con fecha 08/10/2014, el empresario no ha autorizado al órgano gestor para recabar los datos de identidad personal, ni para solicitar certificados de estar al corriente ni tener deudas exigibles con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social.

5. Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda desde los doce meses anteriores a la contratación para la que se solicita subvención (Desde el 06/10/2013 hasta fecha actual), de todos los códigos de cuenta de cotización de la entidad en Extremadura.

6. Copia compulsada de la comunicación del contrato al Servicio Público de Empleo de los trabajadores por los que se solicita subvención, correspondiente a la trabajadora Dña. Cándida Retamar Muñoz, con DNI n.º 08866464X.

   En el documento enviado con fecha 08/10/2014, el empresario no ha autorizado expresamente la solicitud de oficio de la misma al Servicio Extremeño Público de Empleo.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándosele(s) que si así no lo hiciera, se le(s) tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Haciéndose constar asimismo, que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, según faculta el artículo 42.5.a) del mismo texto legal anterior, y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el citado artículo 71.

Mérida, a 24 de octubre de 2014. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, José González Ledesma".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 19 de diciembre de 2014. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º FEI-0918-C3, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido. (2015080023)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia al interesado Alberto García Collado, relativo al expediente n.º FEI-0918-C3, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

"N.º expediente: FEI-0918-C3.

CIF/NIF: 09194325Y.

Asunto: Trámite de audiencia.

Examinada la solicitud de subvención por la contratación indefinida de la trabajadora D.ª Silvia Rivera García, al amparo del Decreto 147/2012, de 27 de julio, correspondiente a la tercera convocatoria del ejercicio 2014-2015 (Orden de 8 de abril de 2014, publicada en el DOE n.º 71, de 11 de abril), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentada en fecha 14/08/2014, se desprende de los documentos que obra en el expediente, la posible concurrencia de motivo/s que pueden fundamentar la denegación de la subvención solicitada.

Que de conformidad con la autorización prestada por la entidad titular del expediente, para que la Consejería competente en materia de Empleo, recabe de otros Organismos Públicos la información necesaria para comprobar los requisitos y obligaciones que resulten exigibles por la norma antes mencionada, el órgano gestor de la ayuda ha solicitado a los Organismos correspondientes certificación referida al cumplimiento de las obligaciones fiscales y/o tributarias de la entidad, desprendiéndose del examen de las mismas la información que se detalla seguidamente:

La empresa tiene reclamaciones de deuda vigente de la Seguridad Social, según el certificado de fecha 18/09/2014.

Estos motivos de denegación están basados en los preceptos legales que se indican a continuación:

Artículo 7.1.a) "No estar incursas en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura". El mencionado artículo 12.2 en el apartado a) del mismo establece que no podrán obtener la condición de beneficiario en el caso de: "... No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente".

A tal efecto, y con anterioridad a dictar la oportuna propuesta de resolución, se le pone de manifiesto el procedimiento para que, en un plazo de quince días, formule las alegaciones y justificaciones que tenga por convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Mérida, a 22 de octubre de 2014. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, José González Ledesma".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 19 de diciembre de 2014. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

AYUNTAMIENTO DE CABRERO

ANUNCIO de 23 de diciembre de 2014 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal. (2015080025)

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cabrero, de fecha 19 de diciembre de 2014 ha sido aprobado el documento para aprobación provisional del Plan General Municipal de Cabrero.

Asimismo se aprobó:

Someter el expediente a información pública reglada, por plazo de sesenta días, contados a partir del día siguiente a la última de la publicación de la inserción en DOE, BOP y Diario Regional de amplia difusión en Extremadura (de conformidad con lo establecido en el art. 77.2.3 y por remisión al 77.2.2 de la LSOTEX) el documento íntegro, que incluye el informe ISA, advirtiendo que la consulta va dirigida tanto a los ciudadanos en general como a las personas físicas ó jurídicas que se consideren afectadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, LRJAP. A tales efectos se dispondrán en el Ayuntamiento de una copia diligenciada para su consulta en dependencias habilitadas para ello.

La aprobación inicial de la modificación implica la suspensión del otorgamiento de toda clase de licencias para aquéllas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente.

Así mismo, se requerirán los informes de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en el plazo de duración de la información pública.

Durante la referida exposición al público el documento a que se refiere el apartado anterior se encuentra depositado, para su consulta, en el Ayuntamiento de Cabrero, sito en la actualidad en la Casa de la Cultura de la localidad, pudiendo cualquier entidad o persona interesada examinar la documentación y presentar los escritos o alegaciones que considere oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabrero, a 23 de diciembre de 2014. La Alcaldesa, M.ª FE PLATA HERRERO.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 22 de diciembre de 2014 por el que se hace pública la convocatoria, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local. (2015080024)

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» número 239, de 16 de diciembre de 2014, se han publicado los Anuncios referentes a la aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos, así como una modificación de las bases, que han de regir la convocatoria para una plaza de Oficial de la Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» y en el tablón de edictos municipal.

Villafranca de los Barros, a 22 de diciembre de 2014. El Alcalde, RAMÓN ROPERO MANCERA.

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005012 - 924 005114
e-mail: doe@gobex.es